

RÉPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

90-9621-9-2

GAB. PRES. (O) N° 2.900/136 1

ANT. : Oficio 103 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 18 OCT 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
SR. PEDRO CORREA O.

- 1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N° 103 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación comunica haber acordado insistir ante el Poder Ejecutivo para que se derogue la Resolución N° 718 de 24 de Agosto de 1990, de SERNAGEOMIN.
- 2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 17 de Octubre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.
- 3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 16 de Noviembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Nº 103.

VALPARAISO, 11 de octubre de 1990.

La Honorable Cámara de Diputados, en su sesión 5ª ordinaria, de la Legislatura Extraordinaria, celebrada en el día de hoy, considerando que la Corporación en pleno, con fecha 28 de agosto último, acordó dirigir oficio a V.E. con el fin de que, si le parecía, dispusiera la anulación de la Resolución Nº 594, de 27 de julio de 1990, del Servicio Nacional de Geología y Minería, por cuanto sus efectos dañaban seriamente el derecho de expertos prácticos que se desempeñaban en diferentes servicios de la mediana y pequeña minería, además, se proponía que la participación de expertos es fundamento científico e imprescindible para optimizar proyectos de administración de recursos humanos y materiales, eficaz y eficientemente, lo que fue, al parecer, desestimado, adoptó el siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

ACUERDO :

Insistir en dirigir oficio a V.E. con el propósito de que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Minería para que ordene la derogación de la Resolución Nº 718, de 24 de agosto de 1990, de SERNAGEOMIN, y las disposiciones que se disponen sean analizadas y evaluadas con expertos ad hoc.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados
JMN

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Nº 83.

VALPARAISO, 29 de agosto de 1990.

La Honorable Cámara de Diputados, en su sesión 27ª ordinaria, celebrada en el día de ayer, considerando las disposiciones de la ley nº 16.744, relativa a la calificación de expertos en prevención de riesgos; las normas establecidas en el artículo 9º, del decreto supremo nº 40, de 1968; la resolución nº 1.071, de 1983, del Servicio de Geología y Minería; las precisiones dispuestas en el decreto supremo nº 72, de 1986, y las modificaciones establecidas, reciénmente, establecidas en la resolución nº 594, del 27 de julio de 1990, publicación del Diario Oficial de esa fecha, adoptó el siguiente

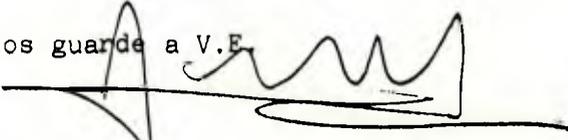
ACUERDO:

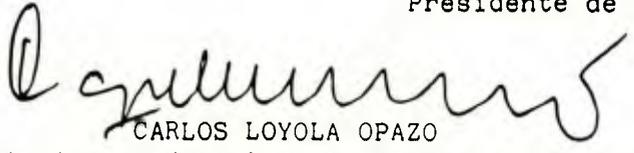
A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Oficiar a V.E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva disponer se deje sin efecto la resolución nº 594; en el evento de ser necesario introducir modificaciones a lo dispuesto en la resolución nº 1.071, que éstas se realicen respetando las normas vigentes y reglamentarias; que en el estudio de la eventual modificación se invite a participar a todos los expertos que puedan aportar acerca de la materia como, por ejemplo, Universidades, Ministerio de Salud, Asociación Minera, Colegios Profesionales involucrados, y que se evalúe con equidad el mérito de la experiencia de todos quienes han venido trabajando en prevención de riesgos de minas.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados

Proyecto de acuerdo solicitando anulación de la Resolución de Sernageomin N° 718, de septiembre de 1990

A.- Antecedentes

1.- Como es de conocimiento de los señores parlamentarios presentes en esta sala, el 7 de agosto de 1990 fue aprobado por unanimidad un proyecto de acuerdo presentado ante esta Honorable Cámara de Diputados a fin de que el Señor Ministro de Minería y el Señor Director del Servicio Nacional de Geología y Minería procedieran de la forma siguiente:

a) Dejaran sin efecto la resolución N° 594, de julio de 1990, que estableció nuevas disposiciones para la calificación y el desempeño de los expertos en prevención de riesgos de la minería extractiva;

b) Que en el evento de ser necesarias modificaciones a la resolución N° 1.071, hasta ese entonces vigente, éstas sean hechas con respeto de las normas legales y reglamentarias aplicables;

c) Que en el estudio de la eventual modificación se invitara a participar a todos los que puedan aportar sobre la materia tales como: Universidades, Ministerio de Salud, Asociaciones Mineras, Colegios Profesionales y Colegios de Expertos en Prevención, con el objeto de lograr el consenso necesario que esta materia requería, y

d) Que resultaba indispensable reconocer la experiencia de las personas que trabajaban en prevención de riesgos en minas.

2.- La razón de tal acuerdo obedeció a que las nuevas normas dictadas por la autoridad producían un gran deterioro a la minería del país ya que prácticamente dejaba imposibilitados de trabajar como expertos en seguridad minera a la gran mayoría de las personas que hasta ese momento se desempeñaban en esa área y dejaban desprovisto de todo recurso de prevención a la mediana minería.

Presentado en Ses. 3a,
4/10/90
@ *[Signature]*

Además, se consideró que la resolución era atentatoria contra:

a) La libertad de trabajo de las personas que hasta el 26 de julio de 1990 se dedicaban con esfuerzo y vocación a ejercer la prevención de riesgos en la minería regional;

b) La vida, salud y seguridad de 30.000 trabajadores mineros de la Región de Atacama, los cuales por años habían sido beneficiados por los servicios profesionales, conocimientos y experiencia de los expertos en prevención;

c) La calidad de la prevención de riesgos que pueden recibir los nuevos trabajadores mineros de la región, considerando que la nueva resolución entregaba esta función, en forma especial, a profesionales con muy poca experiencia, capacitación y dedicación en comparación con los expertos existentes;

d) La ley N° 16.744, dejando sin efecto este cuerpo legal en lo que materia de calificación de expertos se refiere, y

e) Los intereses de las empresas mineras que durante años habían dedicado tiempo, recursos y esfuerzos en la formación de expertos en prevención de riesgos con excelentes resultados.

B.- La nueva normativa

No obstante el acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados he sido impactado y dolorosamente conmovido al comprobar que no sólo no se cumplió con ese acuerdo sino que también se hizo caso omiso de otro sostenido entre las autoridades regionales y el Colegio de Expertos en Prevención de Riesgos de la Región de Atacama, al aparecer publicada en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 1990 la resolución N° 718 de 24 de agosto de 1990 en la que, lejos de modificarse o anularse el motivo de su rechazo, nuevamente en forma unilateral se ratifica en todas sus partes la anterior resolución, manteniendo disposiciones que entran y coartan gravemente el ejercicio de esa actividad.

C.- Proyecto de acuerdo

Considerando lo anteriormente expuesto y en mi calidad de diputado, presento el siguiente proyecto de acuerdo ante esta Honorable Cámara a fin de que el Señor Ministro de Minería y el Señor Director del Servicio Nacional de Geología y Minería procedan de la forma siguiente:

- 1.- Se deje sin efecto la resolución N° 718;
- 2.- Que en el evento de ser necesarias modificaciones se hagan con pleno respeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que se invite a participar a todos los estamentos involucrados con el objeto de lograr el consenso que la materia requiere, y
- 3.- Que resulta indispensable reconocer la experiencia de las personas que se encuentran trabajando en prevención de riesgos en minas: Expertos Prácticos en posesión de licencia del Sernageomin y Expertos Prácticos en minería con licencia otorgada por el S.N.S. y que acrediten cinco años de experiencia en faenas mineras.

Sergio Pizarro M.
Diputado

Carlos Vilches G.
Diputado

Andrés Sotomayos
Diputado (Comite)

